



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

RADICADO No. 156814089001- 2024-00013

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CERLY YASMIN PINILLA BAREÑO
DEMANDADO: WILSON NOE MATEUS CASTEÑEDA y JULIA MILENA SIERRA ROJAS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que la señora CERLY YASMIN PINILLA BAREÑO, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando dos (02) archivos .pdf, contentivos de doce (12) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por apoderado judicial de la señora CERLY YASMIN PINILLA BAREÑO, Dr. SERGIO ANDRÉS LÓPEZ ZAMORA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CERLY YASMIN PINILLA BAREÑO** en contra de **WILSON NOE MATEUS CASTEÑEDA** y **JULIA MILENA SIERRA ROJAS** por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **CERLY YASMIN PINILLA BAREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.678.992, en contra de **WILSON NOE MATEUS CASTAÑEDA** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 80.578.323 y **JULIA MILENA SIERRA ROJAS** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 1.097.162.273, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/Cte., como capital contenido en la letra de cambio del ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$1.767.208) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en la pretensión SEGUNDA de "II. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), hasta el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

- c) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. SERGIO ANDRÉS LÓPEZ ZAMORA**, identificado/a con cédula de ciudadanía No. 1.049.629.014 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 241.115 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el dieciséis (16) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en estado
No. 05

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d577554e257df6f98f6b58594ee8b319a87292c1237f339fadcc1c630cff261**

Documento generado en 15/02/2024 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>